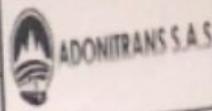


versión: M-GH-17
Versión: 1
Fecha elaboración: 15/10/2020
Fecha aprobación: 15/10/2020
Vigencia a partir de: 15/10/2020

PROCESO GESTIÓN HUMANA
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (INDEFINIDO)
Documento elaborado por: Área Jurídica
ADONITRANS S.A.S. Aprobado por: Comité
de Calidad



**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO SUSCRITO ENTRE ADONITRANS
S.A.S. Y JACKSON JESUS ARIAS OLMOs**

Nombre del Empleador: ADONITRANS S.A.S. **NIT:** 900.527.861-2
Representante Legal: Diego Fernando Serna Álvarez
Cédula de Ciudadanía: 88.232.438
Domicilio del Empleador: Carrera 34 # 4d- 80 Ed. San Fernando Of. 204
Nombre del Trabajador: JACKSON JESUS ARIAS OLMOs
Documento de Identidad: 761.718 **Expedida en:**
Dirección: Cra. 78 # 10a - 13
Teléfono: 3207177770 **Correo:** ariasjackson34@gmail.com
Id. Contrato: CIT0008 **Cargo:** Conductor
Fecha inicio del Contrato: 04 de Octubre del 2021
Salario: \$908.526 **Periodo de Pago:** Quincenal

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, se celebra el presente contrato individual de trabajo regido demás por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: LA EMPRESA contratará **EL TRABAJADOR** en el cargo de **CONDUCTOR** y su objetivo principal es movilizar al personal que se requiera de acuerdo a las condiciones del contrato suscrito con **LA EMPRESA**, según las actividades relacionadas, con la programación y ejecución diaria del servicio, brindando un servicio profesional, seguro y eficiente a los clientes de **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- LUGAR: **EL TRABAJADOR**, desarrollará su labor como **CONDUCTOR** en los lugares en que **LAS EMPRESAS CONTRATANTES** desarrollan su actividad o lo requieren, de conformidad con las condiciones para la prestación del servicio contratadas con **LA EMPRESA**, en el territorio nacional. El servicio lo prestará personalmente **EL TRABAJADOR** teniendo como sede principal la ciudad de Santiago de Cali, y convienen las partes que **LA EMPRESA** podrá trasladar a **EL TRABAJADOR** en cualquier tiempo, cualquier otro lugar del País donde desarrolle actividades o sus intereses, siempre y cuando el cambio transitorio definitivo no implique desmejora ni de la remuneración, ni de la categoría del **TRABAJADOR**.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES: Son Obligaciones generales del **TRABAJADOR**: a) Desarrollar a plenitud objeto del contrato, dentro de los términos establecidos en este documento. b) Obrar con lealtad y diligencia en el servicio contratado. c) Participar en las reuniones que se realicen a las cuales sea convocado. d) Actuar coordinadamente y en constante colaboración con **LA EMPRESA**. e) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga **LA EMPRESA** o sus delegados, con la mayor prontitud. f) Informar oportunamente a **LA EMPRESA** sobre cualquier obstáculo o dificultad que se le presente en la ejecución del contrato. g) Realizar las actividades necesarias para el buen de este contrato y las demás que de común acuerdo se convengan. Así mismo **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar las siguientes funciones específicas a las cuales se obliga expresamente como propias del Cargo del **CONDUCTOR**, estando sujeto para su desempeño a la jornada máxima legal. (1) Mantener una buena presentación personal. (2) Portar el uniforme de **LA EMPRESA** en perfecto estado de presentación y aseo. (3) Portar en sitio visible el carné de **LA EMPRESA**. (4) Ser atento con los Usuarios y ofrecer la colaboración requerida. (5) Atender oportunamente las llamadas telefónicas relacionadas por el servicio. (6) Entregar las planillas de control debidamente firmadas, en la oportunidad y períodos establecidos. (7) No fumar dentro del vehículo. (8) Ser amable en la

M-GH-17
Fsión: 1
ación: 15/10/2020
ación: 15/10/2020
artir de: 15/10/2020

PROCESO GESTION HUMANA
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (INDEFINIDO)
Documento elaborado por: Área Jurídica
ADONITRANS S.A.S.



ación del servicio y trato respetuoso. (9) Mantener el vehículo en condiciones mecánicas
as para su uso. (10) Verificar y mantener la documentación personal y del vehículo al día. (11)
ar en el vehículo el equipo de carretera, llanta de repuesto y herramientas básicas, etc. (12)
urar la buena presentación y aseo del vehículo. (13) Realizar el mantenimiento preventivo de
erdo al cronograma entregado por **LA EMPRESA**. (14) Guardar y estacionar los vehículos en
queaderos o sitios autorizados por la Ley. (15) Indicar y colaborar en la realización del
ntenimiento correctivo requerido por el vehículo. (16) Verificar que los vehículos cuenten con el
jipo reglamentario para sortear imprevistos en carretera, tales como equipo de primeros auxilios y
ramentas básicas para atender reparaciones menores. (17) Cumplir con las normas de tránsito, las
ales deben ser de su conocimiento. (18) Atender con respeto las recomendaciones de las
oridades correspondientes. (19) Atender las señalizaciones de tránsito. (20) Conducir el vehículo
rantizando la seguridad de los usuarios. (21) Recibir con respeto y debido cuidado las instrucciones
tregadas por los funcionarios de la entidad. (22) Acatar las recomendaciones de los funcionarios en
ación con el servicio. (23) Realizar con respeto las aclaraciones sobre sus responsabilidades en la
estación del servicio. (24) Infundir una buena imagen de **LA EMPRESA**. (25) Ocupar los espacios de
arqueo sin causar incomodidades a los transeúntes. (26) Tratar a los compañeros con respeto,
imándolos por su nombre y sin usar palabras inadecuadas. (27) Inducir a los compañeros a
ntener buenas conductas de comportamiento, obligándose a: (a) Reportar al Coordinador de
operaciones a diario su disponibilidad de horario para programación, así como reportar las rutas
signadas a diario. (b) Atender de inmediato las solicitudes de servicio reflejadas en el medio de
omunicación establecido. (c) Suministrar al Coordinador de operaciones información veraz y
oncreta acerca del tiempo exacto de llegada, teniendo en cuenta las distancias de la ciudad. (d)
eportar al llegar al destino programado las condiciones detectadas hasta la prestación completa
el servicio. (e) Llenar la planilla de servicio y hacerla firmar por el cliente. (f) Entregar dicha planilla
NIN ENMENDADURAS ni TACHONES al Coordinador de operaciones, inmediatamente al terminar su
ornada los días programados en el área de operaciones para tales fines. (g) Presentar la cuenta de
cobro al Director de operaciones o a quien se designe, previa verificación personal y detallada,
conciliando con las planillas entregadas, en las fechas programadas. (h) Reembolsar a Tesorería
previa conciliación de servicio con el Coordinador de Operaciones los dineros percibidos por el
servicio de transporte pago personal. (i) Guardar estricta confidencialidad de la información de **LA
EMPRESA**. (j) Realizar todas las funciones inherentes al cargo de acuerdo a lo consignado en el
manual de funciones que declarara conocer y aceptar. (k) Cumplir y hacer cumplir las normas de
seguridad y ambiental. (l) Velar por la seguridad de su puesto de trabajo. (m) Reportar toda
condición o acto inseguro. Así mismo **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar las siguientes
funciones específicas, a las cuales se obliga expresamente como propias del Cargo de **CONDUCTOR**:

(a) Poner al servicio de **LA EMPRESA** toda su capacidad normal de trabajo, y su experiencia, en el
desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y
complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta. (b) No
prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta
propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. (c) Guardar absoluta reserva sobre
los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y
materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. (d)
Abstenerse de emitir concepto y tener representación legal al nombre de **LA EMPRESA**. (e) Realizar
tareas afines a las asignadas. (f) Observar una conducta compatible con su condición de Trabajador.
(g) Reasumir sus funciones al vencimiento de las licencias, permisos, vacaciones, etc. (h) No separarse
del cargo antes de serle concedida la expresa autorización o en caso de renuncia, antes de
cumplirse el preaviso. (i) Laborar con asiduidad y sin interrupciones en el horario correspondiente, sin
intervenir en paros, huelgas, asambleas permanentes o en general cualquier tipo de actividad que
interfiera el servicio. (j) Dar cumplimiento esmerado a la ejecución del trabajo asignado tanto
cuantitativa como cuantitativamente. (k) Acatar con fidelidad las órdenes e instrucciones de sus
superiores respecto del trabajo encomendado. (l) Tener decoro corrección en su comportamiento, y

M-GH-17	PROCESO GESTION HUMANA		 ADONITRANS S.A.S.	
Sesión: 1	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (INDEFINIDO)			
Acuerdo: 15/10/2020	Documento elaborado por: Área Jurídica ADONITRANS S.A.S.			
Acuerdo: 15/10/2020	Aprobado por: Comité de Calidad			

bido respeto a sus superiores y a sus compañeros de trabajo. (m) Responder de la manera más leal por la conservación de documentos, útiles, equipos, vehículos, muebles y bienes asignados al desempeño de su trabajo o confiados para su guarda o custodia, ninguno de los cuales podrá ser retirado de la institución bajo ningún pretexto, sin autorización expresa de la autoridad competente, ni ser utilizado en beneficio personal o familiar. (n) Participar en las actividades ramadas de capacitación, desarrollo de Personal, jornadas propias de los programas del Sistema de gestión (SIG) o las que por instrucción determine LA EMPRESA. (o) Observar las normas que se establezcan de conflicto de intereses. (p) Guardar la reserva que requieran los asuntos relacionados con su trabajo, en razón de su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales, aún después de haber terminado el contrato, sin perjuicio de denunciar cualquier hecho delictuoso que juzgue a la organización. (q) Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de su trabajo al desempeño de las funciones que le han sido encomendadas. (r) Informar al EMPLEADOR la posición de terminar el contrato de trabajo y entregar su puesto, en todo caso EL TRABAJADOR deberá hacer entrega de su cargo a la persona que LA EMPRESA designe, acompañado con acta de fregio y la inducción a la persona designada por LA EMPRESA. Cualquier violación a las anteriores obligaciones constituye justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo. Al presente contrato se incorporan en lo que sean compatibles con el mismo las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo, así como la Ley 50 de 1990 bajo cuya vigencia se ha convenido, y deja sin efecto cualquier contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA.- SALARIO: LA EMPRESA pagará a EL TRABAJADOR por las labores desempeñadas la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 908.526,00)**, pagaderas quincenalmente. **PARÁGRAFO 1.- Acuerdos de Exclusión Salarial:** Las partes expresamente acuerdan que no constituyen salario para ningún efecto legal las bonificaciones, ni incentivos, ni premios, ni auxilios habituales u ocasionales, o beneficios de cualquier índole que reciba EL TRABAJADOR, tales como alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de movilidad que reciba EL TRABAJADOR, ni las participaciones en utilidades, bonificaciones, viáticos y las correspondientes a procesos de tal índole que se llegaren a convenir o cualquier otra cosa que reciba EL TRABAJADOR o llegare a recibir el futuro, adicional a salario ordinario, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, por lo cual no constituyen salario ni serán base para la liquidación de las prestaciones sociales. **PARÁGRAFO 2.-** En el marco del acuerdo anterior LA EMPRESA podrá otorgar al trabajador beneficios o auxilios, en ejercicio de su mera liberalidad como suma adicional al salario devengado, sobre los cuales las partes pactan expresamente que no tendrán carácter salarial, ni serán por lo tanto base de cotización o liquidación de prestaciones sociales o cualquier otra obligación a cargo de LA EMPRESA por concepto de reconocimiento en el cumplimiento, disposición y puntualidad de las labores encomendadas y/o productividad. **PARÁGRAFO 3.-** Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devenga comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 4: EL TRABAJADOR** podrá acceder a otros beneficios que LA EMPRESA otorgue como transporte, vehículo o combustible, alimentación a bajo precio, viáticos ocasionales, gastos de representación y similares, quedando expresamente entendido que tales beneficios no retribuyen el servicio y no constituyen salario para ningún efecto legal y que así expresamente lo han entendido y acordado.

CLÁUSULA QUINTA.- TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en días domingo o festivo en los que legalmente deba concederse descanso, se remunera conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. **PARÁGRAFO.-** Para el reconocimiento colectivo o del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, LA EMPRESA o



presentantes y pago del deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la sidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a él por **LA EMPRESA** o a sus representantes para probación **LA EMPRESA**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo urno en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado tratándose de ajadores de confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

CLÁUSULA SEXTA.- JORNADA DE TRABAJO: Por el objeto específico a Contratar, entre **LA EMPRESA** y **EL BAJADOR** acuerdan que **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar dentro de una jornada diaria flexible da según los requerimientos de la entidad contratante de **LA EMPRESA**, sin que exceda el término ximo establecido por la Ley Laboral. **LA EMPRESA** podrá hacer ajustes o cambios de horario ando lo estime conveniente según las necesidades resultantes de la naturaleza del cargo. De nformidad con lo estipulado en el Art. 161 del CST, literal d y Art. 51 de la ley 789 de 2002. Por el uero expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada tinaria, con base en lo puesto por el 164 CST modificado por el Art. 23 de La ley 50/90, teniendo en enta que los tiempos de descanso entre las secciones de las jornadas no se computan dentro de mismas, según el Art. 167 de la misma ley. **PARÁGRAFO:** Con la firma del presente contrato se rfecciona el acuerdo anterior entre las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA.- DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración **INDEFINIDA** tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen, y la materia del trabajo, de nformidad con lo señalado en el artículo 47 del CST. **EL TRABAJADOR** podrá darlo por terminado ando un aviso a **LA EMPRESA** con antelación no inferior a treinta (30) días, para que **EL EMPLEADOR** lo mplace; en el evento de no darlo deberá a **LA EMPRESA** una indemnización equivalente al daño casionado; autorizando expresamente a **LA EMPRESA** para deducir del equivalente de las estaciones sociales a que pueda tener derecho, la cancelación de todas las deudas a **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA OCTAVA.- PERIODO DE PRUEBA: Los primeros dos (2) meses del presente contrato se onsideran como periodo de prueba o en caso que la duración del contrato sea menor a dos (2) meses, el periodo de prueba será la quinta parte del término de duración y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente el contrato, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA NOVENA.- AFILIACIONES Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL: Es obligación de **LA EMPRESA** afiliar a **EL TRABAJADOR** al Sistema Integral de Seguridad Social, Salud, Pensión y Riesgos Laborales, al igual que las obligaciones parafiscales, autorizando **EL TRABAJADOR** el descuento en su salario de aquellos valores que de conformidad con el ordenamiento jurídico le corresponda aportar. **PARÁGRAFO 1: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a las prestaciones sociales reconocidas por la ley en su favor, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en cada caso. **PARÁGRAFO 2: EL TRABAJADOR** acepta voluntariamente que **LA EMPRESA** le consigne el valor de sus prestaciones sociales y demás salarios en su cuenta bancaria de nómina.

CLÁUSULA DECIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62, 63 y 64 del CST modificados por el Art. 6, 7 y 8 del Decreto 2351/65 y además, por parte de **LA EMPRESA**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación de las obligaciones y/o prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato o el incumplimiento reiterado de las funciones contenidas en el parágrafo de la

I-GH-17	PROCESO GESTION HUMANA		 ADONITRANS S.A.S.
Sn: 1	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (INDEFINIDO)		
ón: 15/10/2020	Documento elaborado por: Área Jurídica ADONITRANS S.A.S.		Aprobado por: Comité de Calidad
ón: 15/10/2020			
r de: 15/10/2020			

a tercera, y además las siguientes por parte de **EL TRABAJADOR**, que se califican como graves: a) El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, laborales o legales; b) La revelación de los secretos o datos reservados de **LA EMPRESA**; c) La ejecución de labores inherentes al servicio por parte de **EL TRABAJADOR** en beneficio de terceros; d) La presentación de reiteradas desavenencias con sus compañeros de trabajo; e) El hecho de que **EL TRABAJADOR** se encuentre embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el lugar de trabajo, aún por la fuerza de la costumbre, o consuma sustancias psicotrópicas; f) El hecho de que **EL TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; g) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a la solicitud de **LA EMPRESA**, por dos (2) veces dentro de un mismo mes calendario; y h) La no asistencia a la ejecución completa de la jornada trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio de **LA EMPRESA** salvo en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. i) La reiterada incidencia en la comisión de infracciones en violación a las normas de tránsito, así como la no cancelación oportuna de las obligaciones de pago de comparendos o acuerdos de pago. Lo anterior sin perjuicio de la sanción que se le impone al **TRABAJADOR** de acuerdo con el Reglamento Interno. **PARÁGRAFO 1:** La comisión de las siguientes infracciones de acuerdo con el Reglamento Interno dará lugar a la inmediata terminación del Contrato con justa causa: 1) Conducir vehículo sin tener la Licencia de conducción, con ella vencida o suspendida. 2) Conducir realizando maniobras peligrosas y/o conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas. 3) La no legalización de gastos o viáticos de manera oportuna o en respuesta a la solicitud o requerimiento de **LA EMPRESA**. 4) La no asistencia injustificada a las capacitaciones de **LA EMPRESA**, del Sistema Integrado de Gestión (SIG) u otra a que sea convocado. 5) La no respuesta o rechazo a requerimiento o aplicación de procedimiento de formalización en caso de pérdida o daño a bienes de **LA EMPRESA**. 6) No portar el uniforme de trabajo en debida forma, ni permanecer en el servicio en un excelente estado de presentación. 7) El trato inadecuado a los usuarios del Servicio. **PARÁGRAFO 2:** La **LA EMPRESA** autoriza a **EL TRABAJADOR** a que, de sus salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, le descuento y compense las sumas de dinero que le llegare a adeudar por cualquier concepto. De conformidad con lo estipulado en el Art. 64 del CST, modificado por el Decreto 2351/1965 Art. 8, numeral 5.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL: La información que le haya sido confiada **EL TRABAJADOR** o que conozca directa o indirectamente, de **LA EMPRESA**, el contratado y de cuyo uso indebido pueden generarse consecuencias comerciales, técnicas o de cualquier carácter para los mismos, será confidencial; por tanto, **EL TRABAJADOR**, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio y/o beneficio de su propia actividad o la de otros, ni la duplicará, difundirá o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de **LA EMPRESA**. De la misma manera, guardará absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o magnéticos e informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen su conocimiento por causa o con ocasión de las funciones contratadas, so pena de incumplir la presente cláusula. En este orden de ideas, **EL TRABAJADOR** no podrá: a) Ejercer actividades iguales o similares a las ejecutadas en desarrollo del objeto contractual, mientras esté o no en vigencia el presente contrato, con las compañías **CONTRATANTES** de **LA EMPRESA** o con sus empleados, con terceros con los que **LA EMPRESA** tenga alguna relación, haciendo uso de la información interna de **LA EMPRESA**, o de las compañías **CONTRATANTES** de **LA EMPRESA** o cualquier tipo de información conocida, recibida o averiguada, directa o indirectamente u originada de alguna otra manera, a la que tenga acceso en ejercicio o en conexión de su actividad. b) Efectuar conexiones laborales como **EMPLEADO** o **TRABAJADOR** con las compañías **CONTRATANTES** de **LA EMPRESA**, haciendo uso de la información a la que tenga acceso en ejercicio o en ocasión de su actividad. c) Constituir cualquier empresa referente o similar al objeto social de **LA EMPRESA**, para contratar con las compañías **CONTRATANTES** de **LA EMPRESA** o con sus empleados o a terceros con los que **LA EMPRESA** tenga alguna relación y/o interés. **PARÁGRAFO 1:** En estos eventos procederán las acciones referentes a la ética y la Competencia Desleal, con las consecuencias

1-GH-17
ón: 1
ón: 15/10/2020
ón: 15/10/2020
ir de: 15/10/2020

PROCESO GESTION HUMANA		 ADONTRANS S.A.S.
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (INDEFINIDO)		

Documento elaborado por: Área Jurídica
ADONTRANS S.A.S. Aprobado por: Comité
de Calidad

enciales que de él se derivan, sin perjuicio de las sanciones legales y comerciales que la ley impone para estos actos, entre otros. **PARÁGRAFO 2: EL TRABAJADOR** será responsable de los y perjuicios que se causen a **LA EMPRESA**, a las Compañías **CONTRATANTES** de **LA EMPRESA**, o a los con los que **LA EMPRESA** tenga alguna relación y/o interés, con motivo del incumplimiento de alguna de las estipulaciones consagradas en esta cláusula. **PARÁGRAFO 3:** De otra parte, se a que **EL TRABAJADOR** no es agente, ni representante, ni mandatario de **LA EMPRESA**. No podrá actuar a **LA EMPRESA** frente a terceros, salvo autorización previa y por escrito de **LA EMPRESA**. **EL TRABAJADOR** no podrá utilizar ni el nombre, ni el símbolo de **LA EMPRESA**, salvo autorización previa y escrita de ésta.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.- DIRECCION DEL TRABAJADOR: **EL TRABAJADOR** para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que establece que el Art. 65 del CST, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **LA EMPRESA** cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, última dirección registrada en su hoja de vida.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se señala como domicilio de las partes el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

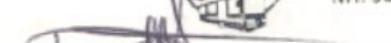
CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- EFECTOS: El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en Cali en señal de aceptación por las partes, se firma el presente contrato el 04 de Octubre del 2021.

EL TRABAJADOR

LA EMPRESA

JACKSON ARIAS
JACKSON JESUS ARIAS OLMO
C.C.: 761.718
Trabajador


DIEGO FERNANDO SERNA ÁLVAREZ
C.C.: 88.232.438
Empleador

 ADONTRANS S.A.S.
NIT. 900.527.861-2